

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.548

Viernes 11 de Septiembre de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2869594

MINISTERIO DE ENERGÍA

RECTIFICA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 56 EXENTA, DE 2026, DEL
MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE APRUEBA LISTADOS Y MONTO TOTAL DEL
SUBSIDIO TRANSITORIO AL PAGO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN EL SENTIDO QUE INDICA

Núm. 59 exenta.- Santiago, 7 de septiembre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante "LGSE"; en la ley N° 21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante "ley N° 21.472"; en la ley N° 21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante "ley N° 21.667"; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante "ley N° 19.880"; en la ley N° 21.833 de protección tarifaria eléctrica, en adelante "ley N° 21.833"; en el decreto exento N° 136, de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, y sus modificaciones, en adelante "decreto 136/2024"; en el decreto supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación, que aprueba reglamento del Registro de Información Social; en el decreto exento N° 402, de 2008, del Ministerio de Planificación, que aprueba convenio de colaboración y conectividad que indica, en adelante "DE 402/2008"; en la resolución exenta N° 259, de 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba convenio de colaboración y conectividad al registro de información social y al analista digital de información social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito entre la Subsecretaría de Evaluación Social y la Subsecretaría de Energía; en el decreto exento N° 258, de 5 de noviembre de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba convenio de colaboración y conectividad al registro de información social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito entre la Subsecretaría de Evaluación Social y la Subsecretaría de Energía; en la resolución exenta N° 39, de 18 de mayo de 2026, del Ministerio de Energía, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2026 y monto máximo de recursos disponibles para el mismo, en adelante "resolución exenta N° 39/2026"; en la resolución exenta N° 56, de 7 de agosto de 2026, del Ministerio de Energía, que aprueba listados y monto total del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2026, en adelante "resolución exenta N° 56/2026"; en la resolución exenta electrónica N° 41.372, de 14 de agosto de 2026, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el decreto N° 38, de 2026, del Ministerio del Interior que nombra Ministros de Estado a las carteras que indica; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CVE 2869594

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Considerando:

1. Que, el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.667 estableció que durante 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151° de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.

2. Que, el 12 de agosto de 2026 se publicó en el Diario Oficial la resolución exenta N° 56/2026, del Ministerio de Energía, que aprueba listados y monto total del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2026.

3. Que, mediante la resolución exenta electrónica N° 41.372, de 14 de agosto de 2026, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles instruyó a las empresas de distribución eléctrica la aplicación del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2026, conforme a lo dispuesto en los artículos 9° y 10° del decreto 136/2024.

4. Que, mediante la Carta N° 245, de 19 de agosto de 2026, la Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. (Socoepa), comunicó a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que la información remitida en cumplimiento de lo solicitado mediante el oficio ordinario electrónico N° 339719, de 24 de junio de 2026, de dicha entidad, contenía un error de interpretación del concepto de morosidad por parte de su personal técnico, el que incidió de manera bidireccional en la calificación del estado de pago de sus usuarios residenciales postulantes. Es decir, por una parte, se calificó como “morosos” a postulantes que se encontraban al día en el pago de sus cuentas por consumo eléctrico y, por otra, se calificó como “al día” a postulantes que efectivamente se encontraban en situación de morosidad.

5. Que, como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a través del oficio ordinario electrónico N° 346928, de 25 de agosto de 2026, remitió a este Ministerio la información rectificadora por Socoepa, subsanando así la incorrecta calificación previamente informada.

6. Que, de conformidad con la información remitida por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, este Ministerio ha verificado que del total de 3.035 (tres mil treinta y cinco) postulaciones revisadas con ocasión del error comunicado por la Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., 1.432 (mil cuatrocientos setenta y dos) de ellas mantienen su estado de “beneficiarios” y 40 (cuarenta) de ellas mantienen su estado de “no beneficiarios” según lo consignado en la resolución exenta N° 56/2026, por lo que no procede rectificación.

7. Que, del ya referido total de 3.035 (tres mil treinta y cinco) postulaciones revisadas con ocasión del error comunicado por la Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., este Ministerio ha verificado que 1.453 (mil cuatrocientos cincuenta y tres) de ellas fueron informadas erróneamente como morosas en el pago de sus cuentas por concepto de consumo eléctrico, por cuanto se encontraban al día en dicho pago a la fecha de corte correspondiente.

8. Que, no obstante lo anterior, respecto de las 1.453 (mil cuatrocientas cincuenta y tres) postulaciones indicadas en el considerando anterior, solo corresponde rectificar su estado de “no beneficiarios” a “beneficiarios” de 1.417 (mil cuatrocientas diecisiete) postulaciones, por cuanto cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 1° del decreto 136/2024 para acceder al subsidio transitorio al pago del consumo de la energía eléctrica del segundo semestre de 2026. Asimismo, de las postulaciones restantes, 26 (veintiséis) de ellas mantienen su estado de “no beneficiarios” y 10 (diez) de ellas mantienen su estado de “beneficiarios”, por cuanto la información rectificatoria recibida no incide en el cumplimiento de los requisitos del referido artículo 1° del decreto 136/2024.

9. Que, asimismo, este Ministerio ha verificado que, del ya referido total de 3.035 (tres mil treinta y cinco) postulaciones revisadas con ocasión del error comunicado por la Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., 110 (ciento diez) de ellas fueron informadas erróneamente como al día en el pago de sus cuentas por concepto de consumo eléctrico, encontrándose en realidad en situación de morosidad a la fecha de corte correspondiente.

10. Que, en este contexto, de las 110 (ciento diez) postulaciones indicadas en el considerando anterior, se identifican 70 (setenta) postulaciones que, siendo beneficiarios del

proceso inmediatamente anterior del que se trata a su respecto, se configura una situación jurídica consolidada, por lo que corresponde que se mantenga su calidad de beneficiarios. Asimismo, se identifican 28 (veintiocho) postulaciones que resultaron beneficiarias por haber sido informadas erróneamente como al día en el pago de sus cuentas, verificándose además que estas no tuvieron la calidad de beneficiarios en el proceso anterior, por lo que a su respecto no concurre una situación consolidada que permita mantener tal condición, por lo que corresponde rectificar su estado de “beneficiarios” a “no beneficiarios”. Por último, de las postulaciones restantes, 2 (dos) de ellas mantienen su estado de “no beneficiarios” y 10 (diez) de ellas mantienen su estado de “beneficiarios”, por cuanto la información rectificatoria recibida no incide en el cumplimiento de los requisitos del referido artículo 1° del decreto 136/2024.

11. Que, debido a las rectificaciones indicadas precedentemente, este Ministerio ha identificado 2 (dos) postulaciones que comparten número de cliente con otras de las postulaciones referidas en los considerandos 8 y 10 del presente acto, por lo que a causa del cambio de estado de “no beneficiario” a “beneficiario” y viceversa, corresponde rectificar el monto total asignado a dichas postulaciones debido al nuevo número total de integrantes del hogar de cada una de ellas.

12. Que, para el efecto de materializar las rectificaciones señaladas en los considerandos 8, 10 y 11 precedentes, resulta necesario destinar recursos adicionales al monto total máximo de recursos necesarios para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica correspondiente al segundo semestre de 2026, por la suma total de \$29.901.630 pesos (veintinueve millones novecientos un mil seiscientos treinta pesos).

Resuelvo:

Primero: Rectifíquese la resolución exenta N° 56/2026, del Ministerio de Energía, que aprueba listados y monto total de subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2026, en el sentido de reemplazar en el resuelto cuarto de dicho acto administrativo, el guarismo “\$41.983.451.160 (cuarenta y un mil novecientos ochenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento sesenta pesos chilenos)” por “\$42.013.352.790 (cuarenta y dos mil trece millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos noventa pesos chilenos)”.

Segundo: Apruébase el nuevo listado que contiene la nómina de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, correspondiente al segundo semestre del año 2026, publicado en <http://energia.gob.cl/panel/nomina-5ta-convocatoria-s-electrico>, que se entiende formar parte de la presente resolución.

Tercero: Apruébase el nuevo listado que contiene la nómina de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no son beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, correspondiente al segundo semestre del año 2026, publicado en <http://energia.gob.cl/panel/nomina-5ta-convocatoria-s-electrico>, que se entiende formar parte de la presente resolución.

Cuarto: Notifíquese por correo electrónico el presente acto administrativo a las siguientes instituciones públicas:

1. Tesorería General de la República, a efectos que aquella entidad destine los recursos necesarios para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo sexto transitorio de la ley N° 21.667.

2. Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a efectos de que dicha entidad instruya a la Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. (Socoepa) para que aplique el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el segundo semestre del año 2026, en las cuotas mensuales que correspondan, conforme a lo dispuesto en los artículos 9° y 10° del decreto 136/2024 y, asimismo, para que dicho organismo fiscalizador, en el marco de sus facultades y competencias, analice y evalúe el inicio de un procedimiento sancionatorio a dicha cooperativa.

Quinto: Póngase a disposición de cada uno de los solicitantes, a través de la plataforma institucional del Ministerio de Energía, disponible en la página web www.subsidioelectrico.cl, y mediante comunicación remitida a la dirección de correo electrónico de contacto informado al momento de ingresar su solicitud, los resultados detallados de la revisión de cada una de ellas.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía y archívese.- Ximena Rincón González, Ministra de Energía.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Andrea Verónica Soto Araya, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

